

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

Mérida, Yucatán a veintisiete de marzo de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED]
[REDACTED], mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio
2890.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de Noviembre de dos mil siete, la C. [REDACTED]
[REDACTED], presentó una solicitud de información con número de folio 2890 a
la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual
requirió lo siguiente:

“COPIA SIMPLE DE TODAS LAS ACTAS DE CONSEJO QUE SE
HAYAN REALIZADO DEL AÑO 2003 A JULIO DE 2007 DE LA
COMISION ORDENADORA DEL SUELO DEL ESTADO DE
YUCATÁN.”

SEGUNDO.- En fecha catorce de diciembre del año en curso, la Jefa de la Unidad
de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución, la cual
en su parte conducente señala :

“CUARTO.- QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACTAS
DE CONSEJO REALIZADAS EN LOS AÑOS 2006 Y 2007 A QUE
SE REFIERE LA SOLICITUD DESCRITA EN EL ANTECEDENTE
SEGUNDO CUENTA CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL
ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PARA SER
CONSIDERADA COMO RESERVADA Y CAE EN LA HIPÓTESIS
DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA MENCIONADA
LEY, EN VIRTUD QUE DE CONOCERSE ESTA INFORMACIÓN
SE PONE EN RIESGO LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, PUES
POR LAS INVESTIGACIONES QUE SE LLEVAN ACTUALMENTE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

SOBRE ESTE TEMA EN EL ESTADO ES DE SUMA IMPORTANCIA RESGUARDAR LAS ACTAS HASTA QUE SE ESCLAREZCA LA CITADA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE NO OBSTACULIZAR LOS TRÁMITES QUE SE DEBAN DE GENERAR AL RESPECTO.

TERCERO.- En fecha dieciocho de enero del año en curso la C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN QUE LA UNAIFE RESOLVIO RESERVAR, ES DE CARÁCTER PÚBLICO TODA VEZ QUE SE TRATA DE ACTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS DOCUMENTADOS EN ACTAS DE ASAMBLEA.”

CUARTO.- En fecha veintiuno de enero de dos mil ocho en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintidós de enero del año en curso, mediante oficio INAIP-261/2008 se notificó y corrió traslado, a la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida a efecto de que, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha ocho de febrero del año en curso, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE RESERVÓ PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 2890, QUE REALIZO LA CITADA [REDACTED], LA CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:

‘SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODAS LAS ACTAS DE CONSEJO QUE SE HAYAN REALIZADO DEL AÑO 2003 A JULIO DE 2007’.

MANIFIESTA LA C. [REDACTED] EN SU RECURSO, QUE LA INFORMACIÓN QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO, RESOLVIÓ RESERVAR, ES DE CARÁCTER PUBLICO TODA VEZ QUE SE TRATA DE ACTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS DOCUMENTADOS EN ACTAS DE ASAMBLEA, MANIFESTACIÓN QUE RESULTA ERRÓNEA TODA VEZ QUE LAS ACTAS DE ASAMBLEA CONCERNIENTES A LOS AÑOS 2006 Y 2007 CAEN EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA CONTEMPLADA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICE: ARTICULO 13.- ES INFORMACIÓN RESERVADA, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY... III.- LA GENERADA POR LA REALIZACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO, QUE POR EL ESTADO QUE GUARDA, SE REQUIERE MANTENER EN RESERVA HASTA LA FINALIZACIÓN DEL MISMO. EN VIRTU DE QUE SE TRATA DE ASUNTOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE ADMINISTRATIVO Y QUE POR EL ESTADO QUE GUARDAN SE REQUIERE MANTENER EN RESERVA HASTA LA FINALIZACION DEL MISMO; PUES DE DARSE A CONOCER ESTA INFORMACIÓN ANTICIPADAMENTE SE PONE EN RIESGO EL ESCLARECIMIENTO DE UN PROCESO DE INVESTIGACION DEL QUE FORMA PARTE LA INFORMACION REFERIDA. CONTINUA MANIFESTANDO LA RECURRENTE QUE ‘ESTAS ACTAS DE ASAMBLEA, YA HAN SIDO ENTREGADAS A CIUDADANOS POR

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

LA UNAIP' ASEVERACIÓN QUE RESULTA ERRONEA TODA VEZ QUE DE LOS REGISTROS DE RESPUESTA DE SOLICITUDES QUE LLEVA ESTA UNIDAD DE ACCESO NO OBRA DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE LOS AÑOS 2006 Y 2007.

SEGUNDO.- LA DEPENDENCIA ENVIÓ A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD NUMERO 2890 Y HA SIDO NOTIFICADA Y ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA AL INTERESADO Y POR LO TANTO LA AMETRÍA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN."

SÉPTIMO.- En fecha once de febrero del año en curso se acordó tener por presentado el informe justificado de la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo y con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor resolver, se requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de tres días hábiles señale, a) el tramite administrativo a que se refiere la Unidad Administrativa en su acuerdo de preclasificación, y b) mencione la etapa en la que se encuentra el referido tramite y c) motive el daño que podría ocasionar el dar a conocer la información relativa a la solicitud objeto del presente expediente de inconformidad.

OCTAVO.- En fecha dieciocho de febrero del año en curso mediante oficio INAIP/SE/DJI/-317/2008 se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha veintiuno de febrero del año en curso, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo dio cumplimiento a lo requerido en fecha once de febrero de dos mil ocho, manifestando lo siguiente:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles; seguidamente, sin perjuicio del término anterior se dio vista de quince días hábiles para emitir la resolución definitiva.

DECIMO PRIMERO.- En fecha tres de marzo del año dos mil ocho, mediante oficio número INAIP/SE/DJ/349/2008 se notificó a la Unidad de Acceso recurrida el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: **copia simple de todas las actas de consejo que se hayan realizado del año dos mil tres a julio de dos mil siete de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán.** A lo que la Unidad de Acceso recurrida, resolvió negar el acceso a la información, reservando las actas relativas a los años dos mil seis y dos mil siete, con fundamento en el artículo 13 fracción III de la Ley; asimismo, señaló que dar a conocer la información en cuestión, interferiría en la impartición de justicia por las investigaciones que se llevan a cabo sobre ese tema.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a las actas del Consejo respecto a los años dos mil seis y dos mil siete resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45, primer párrafo de la Ley de la Materia, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A

LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.- -.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida mediante oficio RI/INF-JUS/004/08 rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, reiterando su postura sobre la clasificación de la misma.

De igual forma, la recurrida mediante oficio OF-UNAIP/003/08 cumplió el requerimiento que le hiciera el suscrito, señalando que la información en las actas solicitadas versa en:

1. Acuerdos del Consejo de Administración de la Comisión en las que se autoriza llevar a cabo diversas operaciones de compraventa de superficies de terreno que serán destinadas para diversos proyectos estratégicos.
2. Acuerdos en los que el Consejo de Administración de esta Comisión, autoriza el inicio de proyectos de gran importancia para el futuro de la Economía del Estado.
3. Acuerdo en el que se autoriza llegar a un acuerdo con un grupo de habitantes del estado, con la finalidad de que éstos obtengan la certeza jurídica de su patrimonio.

Asimismo, observó que los trámites administrativos por los cuales clasificó la información radican en a) celebración definitiva de contratos de operaciones de compraventa de diversos terrenos que servirán para diversos proyectos en materia de vivienda; b) Celebración definitiva de convenios cuyo objeto será el desarrollo de proyectos estratégicos para el gobierno, relativo al desarrollo económico y c) Inicio de proyectos para el desarrollo social, cultural y de investigación, por estar pendiente la celebración de operaciones relativas a compraventa de terrenos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

Finalmente, determinó que el daño que podría ocasionar el dar a conocer la información, estriba en la afectación de las operaciones de compraventa, en cuanto a las diversas condiciones que se encuentran pactadas pero no formalizadas, por lo tanto, podrían dañar de una manera definitiva su celebración, esto es, que ya no se llevan a cabo dichas operaciones afectando con ello al desarrollo de diversos proyectos.

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos establecerán la naturaleza de la información solicitada y la procedencia de la clasificación de la información solicitada.

SEXTO.- Los artículos 1, 2 fracciones III, X, XI XII, XIII y XV, 3 fracción III y IV, 6, 7, 9 y 11 del Decreto número 334, reformado por Decreto número 404, reformado por Decreto 473, que se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fechas 21 de febrero de 1986, 4 de febrero de 1987 y 19 de noviembre de 1987, respectivamente, relativos a la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, mismo que a la letra dicen:

**“ARTICULO PRIMERO.- SE CREA LA COMISIÓN
ORDENADORA DEL USO DEL SUELO DEL ESTADO
DE YUCATÁN, COMO ORGANISMO
DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA
Y PATRIMONIO PROPIO Y CUYO DOMICILIO SOCIAL
ESTARÁ EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTICULO SEGUNDO.- LA COMISIÓN TENDRÁ COMO
OBJETIVOS:**

**III.- INTEGRAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA
ESTATAL DE TIERRA, QUE PERMITA PROPICIAR, DE
ACUERDO A LAS INDICACIONES DEL PLAN ESTATAL**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

DE DESARROLLO URBANO Y LOS PLANES MUNICIPALES, EL ORDENADO CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ATENDIENDO SUS NECESIDADES DE SUELO PARA VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO URBANO;

X.- EJECUTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS OBRAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LOS HABITANTES DEL ESTADO QUE NO TENGAN EN PROPIEDAD TERRENOS Y/O VIVIENDAS PUEDAN ADQUIRIRLAS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY ESTABLEZCA;

XI.- COMPRAR, FINANCIAR, VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, ACONDICIONAR, CONSERVAR, MEJORAR Y OPERAR TERRENOS Y/O VIVIENDAS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS;

XII.- ESTABLECER LOS REQUISITOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS PERSONAS QUE PRETENDAN ADQUIRIR TERRENOS Y/O VIVIENDAS DE LA COMISIÓN;

XIII.- OTORGAR FINANCIAMIENTOS A LOS GRUPOS DE BAJOS INGRESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y/O VIVIENDAS;

XV.- COLABORAR EN LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR AL USO MÁS RACIONAL DEL SUELO, EN RELACIÓN AL DESARROLLO URBANO Y A LA VIVIENDA EN EL ESTADO;

ARTICULO TERCERO.- EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN SE INTEGRARÁ:

III.- CON LOS BENEFICIOS O FRUTOS QUE OBTENGA DE SU PROPIO PATRIMONIO Y DE LAS UTILIDADES QUE LOGRE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

ARTÍCULO SEXTO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, PRESUPUESTOS, BALANCES Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA COMISIÓN;**
- II.- APROBAR Y SANCIONAR LAS CONDICIONES MEDIANTE LAS CUALES SE REALICEN LOS ACTOS DE DOMINIO Y LOS CONTRATOS, QUE EFECTÚE LA COMISIÓN, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS;**
- III.- NOMBRAR O REMOVER AL DIRECTOR GENERAL;**
- IV.- DICTAR NORMAS GENERALES QUE ESTABLEZCAN LOS CRITERIOS QUE DEBAN ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN; Y**
- V.- NOMBRAR O REMOVER AL SECRETARIO DE ACTAS.**

ARTICULO SEPTIMO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SESIONARÁ ORDINARIAMENTE POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE SEA NECESARIO.

ARTICULO NOVENO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA COMISIÓN.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE LA COMISIÓN SE DESTINARÁN EN LA PROPORCIÓN QUE APRUEBE EL CONSEJO, A INCREMENTAR SUS ACTIVIDADES Y A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.

De los preceptos legales citados, se advierte que la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán es un organismo público

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE. 04/2008

**EL LIBRO RESPECTIVO, SE PROTOCOLIZARÁ ANTE
NOTARIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- SON ATRIBUCIONES
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA:**

**I. ASEGURAR LA CERTEZA JURÍDICA EN TODOS
LOS ACTOS QUE EJECUTE Y LOS CONTRATOS
QUE CELEBRE LA COMISIÓN.**

**VI. ELABORAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS
JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS ENCAMINADOS A
LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE LA COMISIÓN,
CONFORME AL MARCO LEGAL APLICABLE.**

**VIII. REDACTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL
CONSEJO.**

De las reglamentación previamente invocada, se desprende que las sesiones que celebre el Consejo de la Comisión Ordenadora del uso de Suelo, deberán constar por escrito en actas que se insertarán en el libro respectivo, mismas que serán redactas por la Dirección Jurídica.

SÉPTIMO.- En el presente considerando, el suscrito se avocará única y exclusivamente al estudio de la clasificación realizada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo.

Previo al análisis de dicha clasificación, conviene destacar que el que resuelve no realizará observación alguna sobre la ampliación de la plazo resuelta por la recurrida, en virtud que la recurrente en el medio de defensa intentado, no manifiesta su inconformidad contra la misma, es decir, la negativa de la información relativa a las actas de los años dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil cinco no fue impugnada por la C. [REDACTED], por lo que no forma parte de la materia del recurso de inconformidad que hoy nos atañe.

Como se señaló, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo clasificó como información reservada, con base en el artículo 13 fracción

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

la identificación, verificación y actualización de los trámites y servicios enfocados **hacia los particulares, impidiendo de esa forma llevar al registro a aquellos que constituyan procedimientos internos de las dependencias y entidades.**

En consecuencia, se razona que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para poder invocar la fracción en comento, debió acreditar lo siguiente:

1. La existencia de un trámite administrativo inscrito en el Registro Estatal de Trámites o publicado en el portal de la dependencia del sujeto Obligado, siempre y cuando en el último caso éste vaya dirigido a los particulares y no constituyan procedimientos internos de las dependencias y entidades.
2. Que el trámite no haya concluido, señalando la etapa en la que se encuentra y desde luego precisando el tiempo para la conclusión del mismo. Y
3. Que la divulgación de la información solicitada, produzca un daño presente, probable y específico al interés protegido en la fracción III de la Ley de la Materia, mismo que consiste en la no interferencia de la finalización del trámite administrativo.

Como quedó precisado, la Unidad Administrativa mediante oficio 004/2008 señaló que los trámites administrativos refieren:

- A. Celebración definitiva de contratos de operaciones de compraventa de diversos terrenos que servirán para diversos proyectos en materia de vivienda.
- B. Celebración definitiva de convenios cuyo objeto será el desarrollo de proyectos estratégicos para el gobierno, relativo al desarrollo económico. Y
- C. Inicio de proyectos para el desarrollo social, cultural y de investigación, por estar pendiente la celebración de operaciones relativas a compraventa de terrenos.

De esta guisa, se colige que tanto en el inciso a) como el inciso c) se

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

encuentra pendiente la formalización y celebración de contratos de compraventa de terrenos, cuya venta fuera autorizada a través de las Sesiones del Consejo solicitadas; motivo por el cual, el suscrito a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente caso, ingresó al sitio oficial de la COUSEY <http://www.cousey.yucatan.gob.mx/inicio.html> para efecto de constatar que la información contenida en las actas requeridas forma parte de algún trámite administrativo publicado en su sitio web o inscrito en el Registro Estatal de Trámites.

En la búsqueda realizada, se detectó la existencia de los trámites denominados "Adquisición de un terreno" y "Venta de Terrenos a Promotores para Construcción de Vivienda"; el primero versa en la obtención de un terreno ubicado en los polígonos de la COUSEY, que como uno de los requisitos para su otorgamiento necesita la aprobación mediante sesión del Consejo, para que una vez notificado al particular la resolución favorable para la operación, se constituya al Departamento de Comercialización para la suscripción del Contrato respectivo.

Por su parte el segundo de los trámites, radica en la venta de terrenos a promotores de viviendas, que de igual manera necesita la aprobación del Consejo de Administración, para que posteriormente se dirija al Departamento de Comercialización para la elaboración de su contrato respectivo.

En conclusión, se razona que las actas de sesión del Consejo de Administración referentes a la compraventas de terreno, forman parte de los trámites administrativos previamente citados que publica en su portal la Comisión Ordenadora del Uso de Suelo, en consecuencia al no haberse concluido dichos trámites, por estar pendiente la celebración de los contratos de compraventa respectivos y toda vez que la difusión de dicha información podría interferir en la formalización de las mismas, resultando procedente confirmar la clasificación de las actas de sesión del Consejo de los años dos mil seis y dos mil siete, que contengan:

- a) Acuerdos del Consejo de Administración de la Comisión en las que se autoriza llevar a cabo diversas operaciones de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

compraventa de superficies de terreno que serán destinadas para diversos proyectos estratégicos. Y

- b) Acuerdo en el que se autoriza llegar a un acuerdo con un grupo de habitantes del estado, con la finalidad de que éstos obtengan la certeza jurídica de su patrimonio.

Finalmente, en relación a las actas que contienen acuerdos mediante los cuales el Consejo de Administración de la Comisión autoriza el inicio de proyectos de gran importancia para el futuro del Estado, se deriva que las mismas no guardan relación alguna con las compraventas que en teoría sufrirían el daño, ni mucho menos de la consulta realizada en el sitio oficial de la Unidad Administrativa, se observó la existencia de un trámite que pudiera estar ligado con la autorización del inicio de los proyectos mencionados; como resultado, se revoca la clasificación realizada por la Unidad de Acceso.

Ahora bien, lo anterior no obsta, para que el sucrito de oficio pueda estudiar las causales de reserva que pudieren actualizarse con la información, ya que de conformidad al artículo 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Secretario Ejecutivo de Instituto a través de su resolución podrá modificar el acto reclamado.

Del estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se dilucida que las actas de los años dos mil seis y dos mil siete que contienen los acuerdos en los que el Consejo de Administración de esta Comisión, autoriza el inicio de proyectos de gran importancia para el futuro de la Economía del Estado, forman parte de un proceso deliberativo, que inicialmente podría considerarse como reservado tal y como lo dispone la fracción VII del artículo 13 de la Ley "*La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada*"; sin embargo, de la simple lectura de las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se colige que las actas constituyen la parte final de dicho proceso deliberativo, ya que el mismo consistió única y exclusivamente en la obtención de la autorización del Consejo Administrativo de la Comisión para el inicio de Proyectos, situación que ya

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

aconteció, al existir resolución final por parte del Consejo en la cual autorizó su inicio.

Consecuentemente, se considera que al haber finalizado el proceso deliberativo en cuestión no se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 13 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

OCTAVO.- Consecuentemente, se considera procedente modificar la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del poder Ejecutivo, al confirmarse la clasificación relativa a las actas de los años dos mil seis y dos mil siete que contienen los acuerdos en los que se autoriza llevar a cabo diversas operaciones de compraventa de superficies de terreno que serán destinadas para diversos proyectos estratégicos y en los que se autoriza llegar a un acuerdo con un grupo de habitantes del estado, con la finalidad de que éstos obtengan la certeza jurídica de su patrimonio; y por otro lado se revocó la clasificación correspondiente a las actas que contienen los acuerdos en los que el Consejo de Administración de esta Comisión, autoriza el inicio de proyectos de gran importancia para el futuro de la Economía del Estado.

Por lo antes expuesto y Fundado.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y por las razones expuestas, se ordena a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo desclasificar **únicamente** la información relativa a las actas correspondientes a los años dos mil seis y dos mil siete que contienen los acuerdos en los que el Consejo de Administración de esta Comisión, autoriza el inicio de proyectos de gran importancia para el futuro de la Economía del Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 97 y 89

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 04/2008

fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **MODIFICA** la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo, a efecto de que entregue la información consistente en las actas de sesión de los años dos mil seis y dos mil siete en las que el Consejo de Administración de la Comisión mediante acuerdos autorizó el inicio de proyectos de gran importancia para el futuro de la Economía del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintisiete de marzo de dos mil ocho. -----

